ACTA MODIFICATORIA No.001 AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 20260295 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y CO MEDICAL SUMINISTRAS SAS NIT: 901344199-1	Federico Lleras Acosta EL HOSPITAL DE TODOS Nit: 890706833-9

Entre los suscritos a saber MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°1.110.443.430 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE nombrada mediante Decreto No.0216 del 22 de marzo de 2024 emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 01 de abril de 2024, para el periodo comprendido entre la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2028., quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE**, y de otra parte YENIFER CLAVIJO CAICEDO, quien es igualmente mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de IBAGUE, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.110.511.870 de Ibague, en calidad de Representante Legal de CO MEDICAL SUMINISTRAS SAS NIT 901.344.199-1 matriculado bajo el No. 310763, según certificado de la Cámara de Comercio de IBAGUÉ quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la **MODIFICATORIA No. 001** al Contrato de SUMINISTROS No. **20260295 del 23 de febrero de 2026**, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SEGURA DE MEDICAMENTOS A PARTIR DEL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ TOLIMA Y CO MEDICAL SUMINISTRAS S.A.S.. previas las siguientes consideraciones:

1. Que se requiere realizar la siguiente:

ACTA MODIFICATORIA No.001

Justificación Técnica:

De conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza No. 015 del 2025 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones” y a lo regulado en el artículo 48 de la Constitución Política, artículos 9, 154 y 155 de la Ley 100 de 1993, artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, lo descrito en los distintos pronunciamientos del Consejo de Estado y conforme a lo expuesto en el “Concepto jurídico sobre la exención del Cobro de Estampillas y tasas loas proveedores de bienes y servicios que celebren contratos con una Empresa Social del Estado ESE” del Ministerio de Salud y Protección Social del 2026 y al oficio DFRI-163-1111 del 11 de marzo de 2026 “Alcance a Concepto Carga Tributaria Departamental – Estampillas departamentales” expedido por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Tolima, todos los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministros de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipo médicos requeridos por las entidades de salud están exceptos del pago de estampillas, al ser financiados con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al ser además los proveedores parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud .

Por consiguiente, el presente contrato NO es objeto de la imposición del gravamen de estampillas departamentales.

2.Que teniendo en cuenta lo estipulado en el CAPITULO XII: MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, Las modificaciones contractuales se configuran como reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución; estas proceden por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y fortuitas. Es indispensable señalar que el contrato sobre el cual se haga la modificación debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior; la presente Acta, se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula 24 – Estampillas, al CONTRATO DE SUMINISTROS 20260295 DEL 23 de febrero de 2026, así:

Cláusula 24 – Estampillas

El presente contrato NO es objeto de la imposición del gravamen de estampillas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza No. 015 del 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones" y al oficio DFRI-163-1111 del 11 de marzo de 2026 "Alcance a Concepto Carga Tributaria Departamental – Estampillas departamentales" expedido por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Tolima, al tener dentro de su objeto la adquisición de medicamentos, insumos hospitalarios y en general bienes, dispositivos y equipo médicos requeridos por las entidades de salud y al ser financiado con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato principal tanto electrónico como clausulado anexo al **CONTRATO DE SUMINISTROS 20260295 del 23 de febrero de 2026**, continúan vigentes siempre y cuando no se opongan con lo estipulado en la presente Acta Modificatoria.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma SECOP II.